

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 1 DE AGOSTO DE 1972

No. 17.154

— CONTENIDO —

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución de Gabinete No. 4 de 27 de Julio de 1972, Por el cual se declara el Distrito de Balboa, Zona Turística Especial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 27 de 15 de Junio de 1972, Celebrado entre la Nación y Mariano Antonio Cano.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 50 de 19 de Julio de 1972, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 49 de 12 de Marzo de 1965.

Resolución Ejecutiva No. 13 y 14 del 20 de Junio de 1972; Por los cuales se cancelan unas concesiones.

Avisos y Edictos.

RESOLUCION DE GABINETE

DECLARENSE UN DISTRITO ESPECIAL DE TURISMO

RESOLUCION NUMERO 4

(de 27 de julio de 1972)

Por el cual se declara el Distrito de Balboa, Zona Turística Especial.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 102, de 20 de junio de 1972, "Corresponde al Consejo de Gabinete, a instancia del Instituto Panameño de Turismo, declarar cuáles son las áreas que, por reunir condiciones especiales para la atracción y retención del turismo y por carecer, al momento de ejercer esta facultad de servicios e instalaciones turísticas adecuadas, queden constituidas en Zonas Turísticas Especiales";

Que, el Instituto Panameño de Turismo, mediante Resolución No. 2 de 27 de junio de 1972, ha solicitado la declaración del Distrito de Balboa como Zona Turística Especial acompañando el correspondiente informe técnico.

Que, el Distrito de Balboa reúne las condiciones especiales para la atracción y retención

del turismo y carece en la actualidad de Servicios e instalaciones turísticas adecuadas.

RESUELVE:

- 1.— Declarar constituida en Zona Turística Especial al Distrito de Balboa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2do. del Decreto de Gabinete No. 102 de 20 de junio de 1972.
- 2.— Establecer para las empresas que desean acogerse al régimen de incentivos para el desarrollo turístico del Distrito de Balboa, la inversión de una suma no menor de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/. 500.000.00), de acuerdo con lo estipulado en el literal a) del artículo 11 del Decreto de Gabinete No. 102 del 20 de junio de 1972.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,
DORA M. RELUZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud, a.i.,
HUGO WOOD.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 56A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1545 y 69-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00.
En el Exterior B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas d. Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO DE TRABAJO Nº 27

Entre los suscritos, a saber: Edwin E. Fábrega, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, quien en lo sucesivo se denominará el Patrono; y Mariano Antonio Cano, varón, mayor de edad casado, con cédula de identidad personal Nº 9-114-181, con residencia en David IVU v92 Pueblo Nuevo, quien en lo sucesivo se denominará el Trabajador, se ha celebrado el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: El lugar de trabajo será en el Departamento de Caminos y Muelles, División "A", Sección de David.

SEGUNDO: El Trabajador prestará sus servicios como Técnico de Mantenimiento de Comunicaciones con un sueldo mensual de Trescientos Cincuenta Balboas (B/350.00).

TERCERO: La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias así:
De lunes a viernes; de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: El término de duración de este contrato es de un (1) año que comenzará a correr a partir del 1º de enero de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1972.

QUINTO: El valor total a que asciende este contrato es de Cuatro Mil Doscientos Balboas (B/4,200.00). Esta erogación será imputada a la Partida Nº 09.04.07.010.301 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: Se adjunta el certificado de Salud del Trabajador.

SEPTIMO: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación final de la Junta Provisional de Gobierno.

Dado en la Ciudad de David, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Patrono,

ARO. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

El Trabajador,

Mariano Antonio Cano

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 15 de Junio de 1972.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta Provisional
de Gobierno.

El Ministro de Obras Públicas.

ARO. EDWIN FABREGA

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

MODIFICANSE Y ADICIONASE UN DECRETO

**DECRETO EJECUTIVO NUMERO 50
(DE 19 DE JULIO DE 1972)**

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 49 de 12 de marzo de 1965.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo Primero del Decreto No. 49 de 12 de marzo de 1965, quedará así:

Artículo 1o. Sólo podrán dedicarse a la pesca de camarones en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, las naves construídas en astilleros establecidos en el territorio sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá.

La máxima potencia al freno continuo en el volante que puedan desarrollar las máquinas de

las naves que se construyan para operar en Panamá, estarán limitadas a 260 caballos de fuerza SAE, a partir de la promulgación de este Decreto.

Se entiende que la "potencia al freno" será aquella medida sujeta a las condiciones de la norma SAE J 816, a 29.38 pulgadas de mercurio (746 MM) de presión y treinta grados Centígrados (30°C) de temperatura.

En ningún caso se aumentará el caballaje instalado a una potencia mayor que la aquí especificada, de 260 caballos de fuerza, mediante la incorporación de turbos alimentadores u otros accesorios similares.

Parágrafo 1º Lo dispuesto por los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo no será aplicable a las naves construidas antes de la vigencia de este Decreto, que tengan motores con potencia superior a los 260 caballos de fuerza o de aquellos que, al entrar en vigencia el mismo, hayan iniciado su construcción, siempre que éstas se encuentren en un estado de construcción de más de quince por ciento (15%) del valor de la nave, excluyendo el costo e instalación de los motores y equipo de pesca.

Tampoco serán aplicables los mencionados párrafos, al caso de la construcción de barcos cuyos motores fueron comprados antes de la vigencia de este Decreto y que inicien operaciones dentro de los 18 meses subsiguientes a la fecha de la promulgación de este Decreto.

Artículo Segundo. Adiciónanse los siguientes artículos:

Artículo 1º a. Las personas naturales o jurídicas, propietarias de las naves comprendidas en el Parágrafo 1º del Artículo 1º, disponen de 10 días para obtener el Permiso de Construcción de dichas naves en la Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias. En todo caso se hará una inspección ocular para la comprobación respectiva.

Artículo 1º b. Se faculta a la Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, para exigir los documentos y pruebas comprobatorias que crea conveniente para otorgar el referido Permiso de Construcción.

Artículo 1º c. Lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 1º no será aplicable a las naves adquiridas mediante el financiamiento efectuado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al Banco Nacional de Panamá, el día 2 de agosto de 1971, por la suma de tres millones cuatrocientos mil balboas (B/. 3.400.000), mediante el Contrato de Préstamo distinguido con el Número 784-PAN.

Artículo Tercero. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.

CANCELESE UNAS CONCESIONES

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 13 (Panamá 20 de Junio de 1972)

Ministerio de Comercio e Industrias.— Dirección General de Recursos Minerales.— Resolución Ejecutiva Nº 13.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato Nº 50 del 1º de Septiembre de 1968 se otorgó a la señora Delia Bermúdez de Martinelli una concesión de exploración de minerales clase B en cinco (5) zonas ubicadas en los Distritos de Cañazas y La Mesa, Las Palmas y Soná, Provincia de Veraguas, distinguidas por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo DBM-Expl-B-67—23;

Que están incorporados al contrato todos los términos, obligaciones y privilegios establecidos en el Código de Recursos Minerales aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 del 22 de Agosto de 1964;

Que el Código de Recursos Minerales dispone que todo titular de una concesión de Exploración debe iniciar las investigaciones geológicas preliminares dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que entre en vigencia su concesión, y dentro de un (1) año a partir de esta fecha debe iniciar operaciones de exploración, las cuales deben continuar con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo a las buenas prácticas de la Industria;

Que los concesionarios están obligados a presentar informes anuales que permitan a la Dirección General de Recursos Minerales determinar la diligencia con la cual se han llevado a cabo las operaciones mineras amparadas;

Que el Código de Recursos Minerales establece que la inactividad por un período de un año, en ausencia de fuerza mayor, será considerado como abandono;

Que la concesionaria tiene más de un año de inactividad y no ha presentado informes desde Marzo de 1970,

RESUELVE:

Cancelar como en efecto cancela, la concesión de exploración para minerales Clase B, otorgada a Delia Bermúdez de Martinelli, mediante contrato N° 50 del 13 de septiembre de 1968.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 65, 69, 100, 286, 288, y 290 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese, comuníquese, regístrese y publíquese.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ARISTIDES ROMERO, JR.
Ministro de Comercio
e Industrias.

RESOLUCION EJECUTIVA N° 14
(Panamá, 20 de Junio de 1972)

Ministerio de Comercio e Industrias.— Dirección General de Recursos Minerales.— Resolución Ejecutiva N° 14.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato N° 49 del 13 de Septiembre de 1968 se otorgó a la señora Delia Bermúdez de Martinelli una concesión de exploración de minerales clase C en dos (2) zonas ubicadas en los Distritos de Cañazas y La Mesa, Provincia de Veraguas, distinguida por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo DBM-Expl-C-68-11;

Que están incorporados al contrato todos los términos, obligaciones y privilegios establecidos en el Código de Recursos Minerales aprobado mediante Decreto Ley N° 23 del 22 de Agosto de 1964;

Que el Código de Recursos Minerales dispone que todo titular de una concesión de exploración debe iniciar las investigaciones geológicas preliminares dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que entre en vigencia su concesión, y dentro de un (1) año a partir de esta fecha debe iniciar operaciones de exploración, las cuales deben continuar con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados a-

decuados de acuerdo a las buenas prácticas de la Industria;

Que los concesionarios están obligados a presentar informes anuales que permitan a la Dirección General de Recursos Minerales determinar la diligencia con la cual se han llevado a cabo las operaciones mineras amparadas;

Que el Código de Recursos Minerales establece que la inactividad por un periodo de un año, en ausencia de fuerza mayor, será considerado como abandono;

Que la concesionaria tiene más de un año de inactividad y no ha presentado informes desde Marzo de 1970,

RESUELVE:

Cancelar como en efecto cancela, la concesión de exploración para minerales Clase C, otorgada a Delia Bermúdez de Martinelli, mediante contrato N° 49 del 13 de septiembre de 1968.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 65, 69, 100, 286, 288 y 290 del Código de Recursos Minerales.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ARISTIDES ROMERO, JR.
Ministro de Comercio
e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**CARRETERA PANAMERICANA
CARRETERA DEL TAPON DEL DARIEN**

AVISO DE LICITACION

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) del Jueves 31 de Agosto de 1972, en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, Palacio Nacional, se efectuará la licitación para la construcción de una sección de la Carretera del Tapón del Darién entre Cañazas-Santa Fé-Punuloso, Proyecto No.2 de una longitud aproximada de 58.2 kilómetros.

Las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados con el original escrito en papel sellado de primera clase y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias al carbón en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 del 2 de Septiembre de 1960, la Ley No. 63 del 11 de Diciembre de 1961, el Artículo 84 del Decreto Ley No. 9 del 10. de Agosto de 1962 y cualesquiera otras disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

Los interesados podrán obtener sin costo alguno, información preliminar sobre el trabajo a ejecutarse, en la Oficina de la Carretera Panamericana situada en Avenida México y Calle 30 Este, Edif. La Garantía, ciudad de Panamá.

Los posibles postores podrán también obtener en la misma Oficina, después del Viernes 7 de Julio de 1972, copia de los planos de construcción, las especificaciones y las disposiciones especiales y generales mediante depósito de B/.300.00. De esta suma se reembolsará el 80o/o cuando los documentos retirados se devuelvan en buenas condiciones.

Los licitadores podrán examinar los mencionados documentos el o después del 7 de Julio de 1972 en el U.S. Department of Transportation, Federal Highway Administration, room,3214, Nassif Building, en Washington D.C. 20591, si se encuentran en los Estados Unidos.

Se cita a los interesados para que concurran el día Viernes 28 de Julio de 1972 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) a la Oficina de la Carretera Panamericana, con el objeto de aclarar cualquier detalle relacionado con la obra proyectada.

Arq. EDWIN FABREGA
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Panamá, 30 de Junio de 1972.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 2-V

Hasta el día 25 de Agosto de 1972, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director de la Agencia de la Caja en Las Tablas para la CONSTRUCCION DE UNA ADICION Y REFORMAS A LA POLICLINICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EN LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos y los planos correspondientes se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Director de la Agencia ubicadas en Paseo Carlos L. López en la ciudad de Las Tablas, mediante depósito de B/.12.00, el cual será reembolsado en su totalidad a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones.

PORFIRIO SAMUDIO Jr.
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 14 de julio de 1972

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por CECILIA QUIEL DE BALIÑO contra MARCO ANTONIO, MIGUEL FRANCISCO, ESMERALDA MARIA y FRANCISCO FERNANDEZ, se ha señalado el día 18 de agosto de 1972, para que dentro de las horas hábiles se vendan en pública subasta el bien que a continuación se describe:

"Que al Folio 224 del Tomo 291 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, se encuentra inscrita la Finca No. 9289, que consiste en un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

LINDEROS:— Norte: con terreno de la finca que se dirá; Sur: carretera de Monte Oscuro; Este: con terreno de la finca que se citará; y Oeste: con el lote No. 7 que formó parte de la finca que se describirá. MEDIDAS:— Norte: 80 metros 50 centímetros; Sur: 66 metros 95 centímetros; Este: 142 metros 83 centímetros; y Oeste: 205 metros. SUPERFICIE: 14,189 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de dos pisos de madera, con pilares de concreto, y techo de hierro acanalado, que a dicha casa se le han efectuado mejoras, consistentes en lo siguiente: el piso alto y el piso bajo son de concreto revestido de mosaicos, la parte baja en donde había solo unos pilares de concreto, han sido cerrada con mampostería y dicha parte baja ha sido debidamente acondicionada. Valor total registrado B/. 64,456.00.— Que esta Finca pertenece a las siguientes personas y en las siguientes proporciones: Para MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ, tres octavas parte (3/8), para MARIA ESMERALDA FERNANDEZ, dos octavas partes (2/8), para MARCOS A. FERNANDEZ F., una octava parte (1/8), y para LINDA I. GUILLEN DE CRESPO dos octavas partes (2/8). Que sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: a) dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de CECILIA QUIEL DE BALIÑO por la suma de B/. 10,000.00, la cual se encuentra vigente según consta en el Registro. b) Hipotecadas a favor de la Nación por la suma de B/. 20,880.00, la cual se encuentra vigente según consta en el Registro, la parte que le corresponde a la señora GUILLEN DE CRESPO."

Servirá de base para el remate la suma de Once Mil Trescientos Ochenta Balboas (B/. 11.380.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el tribunal, el veinte por ciento (20 o/o) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.— En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 o/o del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinado para el pago, y se entregarán al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley."

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio, el día siguiente, y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas y desde esa hora en adelante, se harán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate, ai mejor postor.

Panamá, 13 de julio de 1972.

GUILLERMO MORON A.
El Secretario en Funciones de
Alguacil Ejecutor.

L- 533326
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de David, por medio del presente edicto;

EMPLAZA :

A: la ausente, señora FELICIA MORENO DE VALDIVIESO, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto, concurra al Tribunal personalmente o por medio de apoderado a recibir traslado de la demanda Ordinaria por Prescripción adquisitiva, que en su contra interpone la señora DORA DEL CARMEN JIMENEZ, por intermedio de su abogado, la Licenciada Rogelia Pasco.

Se advierte a la emplazada que si no concurre en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente y se proseguirá el trámite del juicio.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

LORENZO MIRANDA C.
Juez Primero Municipal del Dto. de David.

Santiago Alberto Bolaños.
Secretario.

L- 444403
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 3298, de 21 de Junio de 1972, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, declaro que he comprado a la señora FLOR MARIA RODRIGUEZ DE URRIOLO, su establecimiento denominado "JOYERIA DOMINIQUE", situada en la Calle "H", No. 12 - bajos - de esta ciudad.

ONELIA CAMARENA HERRERA

L- 533988
(Primera Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA :

A la ausente INOCENCIA GONZALEZ, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo HENRY LIVINGSTONE LLOYD., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, 30 de junio de 1972, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Lic. GUILLERMO E. GARCIA A.
Juez Segundo del Circuito.

José A. Troyano.
El Secretario.

L- 449817
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 75

El que Suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de las señoras MARY ADAMS DE JEFFERS y CATHERINE JEFFERS, propuesto por la señora Mystle Jeffers Vda. de Benn, este tribunal ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.-
Panamá, catorce de julio de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS: -

Consecuentemente, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de las señoras MARY ADAMS DE JEFFERS y CATHERINE JEFFERS, desde el trece de marzo de mil novecientos cuarentinueve con relación a la primera causante y desde el día veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, con relación a la segunda causante; que es su heredera sin perjuicios de terceros en su condición de hija de la primera y hermana de la segunda, la señora Mystle Jeffers Vda de Benn; y Ordena que concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópiese y notifíquese:

(fdo.) Juan S. Alvarado S.
(fdo.) Guillermo Morón A. ---El Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación y para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 14 de julio de 1972.

JUAN S. ALVARADO S.
El Juez.

Guillermo Morón A.
El Secretario.

L- 532938
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

A la ausente EVIDELIA GOMEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto por su esposo CARLOS GUSTAVO TORRES B., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 20 de julio de 1972 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lic. GUILLERMO E. GARCIA A.
Juez Segundo del Circuito.

José A. Troyano.
El Secretario.

L- 533366
(Unica publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

A: ANSELMO LUIS LEVIN, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa CORALIA ALICIA BRENES DE LEVIN.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

ELIAS N. SANJUR M.
El Juez.

Gladys de Grosso.
La Secretaria.

L- 533402
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2.

El Suscrito Juez del Circuito Judicial de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo de lo Civil, por medio del presente Edicto;

HACE SABER:

Que en la demanda sobre bienes vacantes presentada por el señor Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, contra los bienes que pertenecieron a quien en vida se llamó HABIB ANTONIO CONOAN, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO DEL CIRCUITO.— Bocas del Toro, treinta y uno (31) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

Admítase la demanda sobre bienes vacantes presenta el señor Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en nombre y representación legal del Municipio del mismo nombre, contra los bienes que pertenecieron a quien en vida se llamo HABIB ANTONIO CONOAN, los cuales se describen a continuación:

a) Finca No. 473 inscrita al folio 56 del Tomo 59 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 113 y casa de madera y techo de hierro acanalado en él construida, situados en la cuadra 68, calle sexta de la ciudad de Bocas del Toro, Distrito y Provincia del mismo nombre. LINDEROS:— Norte: Lote No. 115; Sur: Avenida F; Este: calle Sexta; y Oeste: lote No. 44, todos de la cuadra 68 del plano oficial de esta ciudad. MEDIDA DEL TERRENO: 10 metros de frente por 20 metros de fondo o sean 200 metros cuadrados. Valor Registrado B/. 21.00. Esta Finca se encuentra libre de gravámenes;

b) Finca No. 560 inscrita al folio 100 del tomo 69 de la Sección de Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un lote de terreno No. 60 de la cuadra 24 de la calle tercera y casa de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado en el construido en la ciudad de Bocas del Toro, Provincia de mismo nombre. LINDEROS:— Norte: lote No. 52; Sur: lote No. 58; Este: casa de Propiedad de Harold Antonio Conoan; y Oeste: la calle tercera. MEDIDAS DEL TERRENO: 10 metros de frente por 31 metros 92 centímetros de fondo o sea una SUPERFICIE de 319 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados. Valor registrado B/. 750.00. Esta finca se encuentra libre de gravámenes.

c) Finca No. 561 inscrita al folio 106 del Tomo 69 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un lote de terreno No. 60 de la cuadra 24 y casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado en el construida en la ciudad de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro. LINDEROS:—Norte: Lote No. 101; Sur: lote No. 58; Este: la calle segunda; y Oeste: casa del dueño de esta finca que se dira. MEDIDA DEL TERRENO: 219 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados. Valor registrado B/. 3.03. Esta finca se encuentra libre de gravámenes”.

Por tanto, emplácese por edictos a quienes puedan considerarse con derecho a tales bienes, para que los hagan valer en el término de diez (10) días contados desde su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional. Además, dichos edictos se fijarán en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal y en lugares públicos de la localidad.

Mientras tanto, practíquese inspección ocular y de reconocimiento a el lugar o lugares en que se encuentran ubicados los bienes, a efecto de determinar las medidas aconsejables según las circunstancias de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 1434 y 1435 del Código de procedimientos.

El nombramiento de peritos y testigos actuarios, los mismo que se juramentaciones y posesiones, se harán oportunamente.

DERECHOS: Artículo 1433 del Código Judicial y 17 de la Ley 1a de 1959, reformado por el artículo 2o del Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969.

Notifíquese y Cúmplase, El Juez (fdo.) Héctor Stapf G. — la Secretaria (fdo.) Marina Ortíz L.”

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, hoy treinta y uno (31) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación de rigor.

HECTOR STAPF G.
El Juez.

Marina Ortíz L.
La Secretaria.

L— 465439
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio;

EMPLAZA:

A: OCTAVIO PEREZ GIRON, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora NELLY ELSEBETH ATHANASIADIS DE PEREZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro (24) de Julio de mil novecientos setenta y dos (1972).

RICARDO VILLARREAL A.
El Juez.

Luis A. Barría.
El Secretario.

L— 533473
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público;

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de ROBERTO ALTAMIRANDA ZAMBRANO se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

“JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.— Panamá, trece de Julio de mil novecientos setenta y dos.

“VISTOS: —, por lo que el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierta la sucesión intestada de ROBERTO ALTAMIRANDA ZAMBRANO, desde el día 21 de abril de 1972, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, CARMEN MARIA ALTAMIRANDA DE PEREZ, SOFIA VICTORIA ALTAMIRANDA y REBECA DE LOS ANGELES ALTAMIRANDA, en su condición de hermanas del causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

“Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

“Cópiese y notifíquese,

“El Juez, (Fdo.) Elías N. Sanjur M.
La Secretaria, (Fdo.) Gladys de Grosso”.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos setenta y dos, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

Gladys de Grosso.
La Secretaria.

ELIAS N. SANJUR M.
El Juez.

L— 533398
(Unica publicación)